

**DECISIÓN 2009/1003/PESC DEL CONSEJO****de 22 de diciembre de 2009****por la que se modifica la Posición Común 2009/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de octubre de 2009, el Consejo adoptó su Posición Común 2005/792/PESC, relativa a la aplicación de medidas restrictivas contra la República de Guinea<sup>(1)</sup> en respuesta a la violenta represión ejercida por las fuerzas y cuerpos de seguridad contra los participantes en una manifestación política en Conakry el 28 de septiembre de 2009.
- (2) Habida cuenta de la gravedad de la actual situación en la República de Guinea, conviene imponer nuevas medidas restrictivas a los miembros del Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo (CNDD) y personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con ellos, responsables de la violenta represión o del bloqueo político del país.
- (3) Además, conviene incluir a otras personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con el CNDD en la lista de personas sometidas a medidas restrictivas que figuran en el anexo de la Posición Común 2009/788/PESC.
- (4) Es preciso que la Comunidad prosiga su actuación para aplicar determinadas medidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Posición Común 2009/788/PESC queda modificada de la siguiente manera:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

1. Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación a la República de Guinea de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, así como equipos que puedan utilizarse para la represión interna, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarbolan su pabellón, sean o no originarios de dichos territorios.

2. Se prohíbe:

- a) ofrecer, directa o indirectamente, asesoramiento técnico, servicios de corretaje u otros servicios en relación con los artículos indicados el apartado 1, o en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de tales artículos a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en la República de Guinea o para su utilización en ella;
- b) ofrecer, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera en relación con los artículos indicados en el apartado 1, incluidos, en particular, subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de dichos artículos, o para ofrecer asesoramiento técnico, servicios de corretaje u otros servicios a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo para su utilización en la República de Guinea.
- c) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a o b).».

- 2) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. El artículo 1 no se aplicará a:

- a) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares no letales que pueda utilizarse para la represión interna destinados exclusivamente a uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE), o para operaciones de gestión de crisis de la UE y la ONU;
- b) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de vehículos no destinados al combate que hayan sido fabricados o equipados con materiales que les aporten protección balística, destinados exclusivamente a la protección del personal de la UE y sus Estados miembros en la República de Guinea;
- c) el suministro de asistencia técnica, servicios de corretaje y otros servicios en relación con dicho equipo o dichos programas y operaciones;
- d) el suministro de ayuda financiera, financiación y asistencia relacionados con tales programas y operaciones,

siempre que la autoridad competente de que se trate haya aprobado previamente las exportaciones en cuestión.

(<sup>1</sup>) DO L 281 de 28.10.2009, p. 7.

2. El artículo 1 no se aplicará a las prendas de protección, incluidos los chalecos antibala y cascos militares, exportados temporalmente a la República de Guinea por el personal de la ONU, el personal de la UE, o sus Estados miembros, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios y cooperantes, y personal asociado, únicamente para su uso personal.».

3) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prevenir la entrada o el tránsito en su territorio de los miembros del CNDD y las personas asociadas con ellos, enumerados en el anexo.».

4) Se inserta el siguiente artículo:

«Artículo 3 bis

1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a miembros del CNDD y personas físicas y jurídicas, entidades u organismos asociados con ellos, enumerados en el anexo.

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo ni se utilizará en su beneficio ningún tipo de capitales o recursos económicos.

3. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la movilización de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que dichos capitales o recursos económicos:

- a) sean necesarios para sufragar las necesidades básicas de las personas enumeradas en el anexo y de los familiares a su cargo, tales como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;
- b) se destinen exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos correspondientes a la prestación de servicios jurídicos;
- c) se destinen exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de capitales o recursos económicos inmovilizados, o
- d) sean necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando la autoridad competente haya notificado a la autoridad competente de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la conce-

sión, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida en virtud del presente apartado.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) que los capitales o recursos económicos estén sujetos a embargo judicial, administrativo o arbitral establecido con anterioridad a la fecha en que la persona, entidad u organismo citados en el artículo 3 fueran incluidos en el anexo, o de una resolución judicial, administrativa o arbitral pronunciada antes de esa fecha;
- b) que los capitales o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las obligaciones garantizadas por tales embargos o reconocidas como válidas en tales resoluciones, en los límites establecidos por las normas aplicables a los derechos de los acreedores;
- c) que el embargo o la sentencia no beneficie a una persona física o jurídica, entidad u organismo de los citados en el anexo, y
- d) que el reconocimiento del embargo o de la resolución no sea contrario a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida en virtud del presente apartado.

5. El apartado 2 no se aplicará al abono en cuentas inmovilizadas de:

- a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o
- b) pagos en virtud de contratos o acuerdos celebrados u obligaciones contraídas antes de la fecha en que dichas cuentas quedaron sujetas a lo dispuesto en la presente Posición Común,

siempre y cuando tales intereses, beneficios y pagos continúen sometidos a lo dispuesto en el artículo 1.».

#### Artículo 2

El anexo de la Posición Común 2009/788/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. CARLGREN

---

## ANEXO II

## LISTA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 Y 3 BIS

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas.)/documento de identidad...)	Motivos
1.	Capitán Moussa Dadis CAMARA	f.d.n.: 01/01/64 o 29/12/68 Pas.: R0001318	Presidente del CNDD
2.	General de División Mamadouba (alias Mamadou) Toto CAMARA	f.d.n.: 01/01/46 Pas.: R00009392	Ministro de Seguridad y Protección Civil
3.	General Sékouba KONATÉ	f.d.n.: 01/01/64 Pas.: R0003405/R0002505	Ministro de Defensa Nacional
4.	Coronel Mathurin BANGOURA	f.d.n.: 15/11/62 Pas.: R0003491	Ministro de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Información
5.	Teniente Coronel Aboubacar Sidiki (alias Idi Amin) CAMARA	f.d.n.: 22/10/1979 Pas.: R0017873	Ministro y Secretario Permanente del CNDD (destituido del Ejército el 26/01/09)
6.	Comandante Oumar BALDÉ	f.d.n.: 26/12/64 Pas.: R0003076	Miembro del CNDD
7.	Comandante Mamadi (alias Mamady) MARA	f.d.n.: 01/01/54 Pas.: R0001343	Miembro del CNDD
8.	Comandante Almamy CAMARA	f.d.n.: 17/10/75 Pas.: R0023013	Miembro del CNDD
9.	Teniente Coronel Mamadou Bhoie DIALLO	f.d.n.: 01/01/56 Pas.: R0001855	Miembro del CNDD
10.	Capitán Koulako BÉAVOGUI		Miembro del CNDD
11.	Teniente Coronel de Policía Kandia (alias Kandja) MARA	Pas.: R0178636	Miembro del CNDD Director de Seguridad Regional de Labé
12.	Coronel Sékou MARA	f.d.n.: 1957	Miembro del CNDD Director Adjunto de la Policía Nacional
13.	Morciré CAMARA	f.d.n.: 01/01/49 Pas.: R0003216	Miembro del CNDD
14.	Alpha Yaya DIALLO		Miembro del CNDD Director Nacional de Aduanas
15.	Coronel Mamadou Korka DIALLO	f.d.n.: 19/02/62	Ministro de Comercio, Industria y PYME
16.	Comandante Kelitigui FARO	f.d.n.: 03/08/72 Pas.: R0003410	Ministro Secretario General de la Presidencia de la República
17.	Coronel Fodeba TOURÉ	f.d.n.: 07/06/61 Pas.: R0003417 / R0002132	Gobernador de Kindia (antiguo Ministro de Juventud, destituido como Ministro el 7/5/09)
18.	Comandante Cheick Sékou (alias Ahmed) Tidiane CAMARA	f.d.n.: 12/05/66	Miembro del CNDD
19.	Coronel Sékou (alias Sékouba) SAKO		Miembro del CNDD
20.	Teniente Jean-Claude llamado COPLAN PIVI	f.d.n.: 01/01/60	Miembro del CNDD Ministro encargado de la Seguridad Presidencial

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas.)/documento de identidad...)	Motivos
21.	Capitán Saa Alphonse TOURÉ	f.d.n.: 03/06/70	Miembro del CNDD
22.	Coronel Moussa KEITA	f.d.n.: 01/01/66	Miembro del CNDD Ministro Secretario Permanente del CNDD encargado de Relaciones con las Instituciones Republicanas
23.	Teniente coronel Aïdor (alias Aëdor) BAH		Miembro del CNDD
24.	Comandante Bamou LAMA		Miembro del CNDD
25.	D.Mohamed Lamine KABA		Miembro del CNDD
26.	Capitán Daman (alias Dama) CONDÉ		Miembro del CNDD
27.	Comandante Aboubacar Amadou DOUMBOUYA		Miembro del CNDD
28.	Comandante Moussa Tiégboro CAMARA	f.d.n.: 01/01/68 Pas.: 7190	Miembro del CNDD Ministro de la Presidencia encargado de los servicios especiales de lucha contra la droga y la delincuencia organizada
29.	Capitán Issa CAMARA	f.d.n.: 1954	Miembro del CNDD Gobernador de Mamou
30.	Coronel Dr. Abdoulaye Chérif DIABY	f.d.n.: 26/02/57 Pas.: 13683	Miembro del CNDD Ministro de Sanidad e Higiene Pública
31.	Mamady CONDÉ	f.d.n.: 28/11/52 Pas.: R0003212	Miembro del CNDD
32.	Lugarteniente Cheikh Ahmed TOURÉ		Miembro del CNDD
33.	Teniente Coronel Aboubacar Biro CONDÉ	f.d.n.: 15/10/62 Pas.: 2443/R0004700	Miembro del CNDD
34.	Bouna KEITA		Miembro del CNDD
35.	Idrissa CHERIF	f.d.n.: 13/11/67 Pas.: R0105758	Ministro encargado de Comunicación de la Presidencia y del Ministro de Defensa
36.	Mamoudou (alias Mamadou) CONDÉ	f.d.n.: 09/12/60 Pas.: R0020803	Secretario de Estado, encargado de Misiones, Cuestiones Estratégicas y Desarrollo Sostenible
37.	Teniente Aboubacar Chérif (alias Toumba) DIAKITÉ		Ayuda de Campo del Presidente
38.	Ibrahima Khalil DIAWARA	f.d.n.: 01/01/76 Pas.: R0000968	Consejero Especial de Aboubacar Chérif "Toumba" Diakité
39.	Lugarteniente Marcel KOIVOGUI		Adjunto de Aboubacar Chérif "Toumba" Diakité
40.	D.Papa Koly KOUROUMA	f.d.n.: 03/11/62 Pas.: R11914/R001534	Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
41.	Comandante Nouhou THIAM	f.d.n.: 1960 Pas.: 5180	Inspector General de las Fuerzas Armadas Portavoz del CNDD
42.	Capitán de Policía Théodore (alias Siba) KOUROUMA	f.d.n.: 13/05/71 Pas.: Servicio R0001204	Agregado del Gabinete de la Presidencia

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas.)/documento de identidad...)	Motivos
43.	D.Kabinet (alias Kabiné) KOMARA	f.d.n.: 08/03/50 Pas.: R0001747	Primer Ministro
44.	Capitán Mamadou SANDÉ	f.d.n.: 12/12/69 Pas.: R0003465	Ministro de la Presidencia encargado de Economía y Hacienda
45.	D.Alhassane (alias Al-Hassane) Siba ONIPOGUI	f.d.n.: 31/12/61 Pas.: 5938/R00003488	Ministro de la Presidencia encargado del Control de Estado
46.	D.Joseph KANDUNO		Ministro encargado de Auditorías, Transparencia y Buena Gobernanza
47.	D.Fodéba (alias Isto) KÉIRA	f.d.n.: 04/06/61 Pas.: R0001767	Ministro de Juventud, Deporte y Promoción del Empleo Juvenil
48.	Coronel Siba LOHALAMOU	f.d.n.: 01/08/62 Pas.: R0001376	Ministro de Justicia
49.	Dr.Frédéric KOLIÉ	f.d.n.: 01/01/60 Pas.: R0001714	Ministro de Administración Territorial y Asuntos Políticos
50.	D.Alexandre Cécé LOUA	f.d.n.: 01/01/56 Pas.: R0001757 / diplomático: R0000027	Ministro de Asuntos Exteriores y de los Guineanos del Exterior
51.	D.Mamoudou (alias Mahmoud) THIAM	f.d.n.: 04/10/68 Pas.: R0001758	Ministro de Minas y Energía
52.	D.Boubacar BARRY	f.d.n.: 28/05/64 Pas.: R0003408	Ministro de Estado de la Presidencia encargado de Construcción, Gestión del Territorio y Patrimonio Edificado Público
53.	Demba FADIGA	f.d.n.: 01/01/52 Pas.: permiso de residencia FR365845/365857	Miembro del CNDD Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, encargado de relaciones entre el CNDD y el Gobierno
54.	D.Mohamed DIOP	f.d.n.: 01/01/63 Pas.: R0001798	Miembro del CNDD Gobernador de Conakry
55.	Sargento Mohamed (alias Tigre) CAMARA		Miembro de las fuerzas de seguridad, destacado en el acuartelamiento de la Guardia Presidencial «Koundara»
56.	D.Habib HANN	f.d.n.: 15/12/50 Pas.: 341442	Comité de Auditoría y Vigilancia de los Sectores Estratégicos del Estado
57.	D.Ousmane KABA		Comité de Auditoría y Vigilancia de los Sectores Estratégicos del Estado
58.	D.Alfred MATHOS		Comité de Auditoría y Vigilancia de los Sectores Estratégicos del Estado
59.	Capitán Mandiou DIOUBATÉ	f.d.n.: 01/01/60 Pas.: R0003622	Director de la oficina de prensa de la Presidencia Portavoz del CNDD
60.	Cheik Sydia DIABATÉ	f.d.n.: 23/04/68 Pas.: R0004490	Miembro de las Fuerzas Armadas Director de los Servicios de Información e Investigación del Ministerio de Defensa
61.	D.Ibrahima Ahmed BARRY	f.d.n.: 11/11/61 Pas.: R0048243	Director General de la radiotelevisión guineana

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas.)/documento de identidad...)	Motivos
62.	D.Alhassane BARRY	f.d.n.: 15/11/62 Pas.: R0003484	Gobernador del Banco Central
63.	D.Roda Namatala FAWAZ	f.d.n.: 06/07/47 Pas.: R0001977	Hombre de negocios vinculado con el CNDD que ha apoyado financieramente al CNDD
64.	Dioulde DIALLO		Hombre de negocios vinculado con el CNDD que ha apoyado financieramente al CNDD
65.	Kerfalla CAMARA KPC		PDG de Guicopress Hombre de negocios vinculado con el CNDD que ha apoyado financieramente al CNDD
66.	Dr.Moustapha ZABATT	f.d.n.: 06/02/65	Médico y Asesor personal del Presidente
67.	Aly MANET		Movimiento «Dadis Doit Rester»
68.	Louis M'bemba SOUMAH		Ministro de Trabajo, Reforma Administrativa y Función Pública
69.	Cheik Fantamady CONDÉ		Ministro de Información y Cultura
70.	Boureima CONDÉ		Ministro de Agricultura y Ganadería
71.	Mariame SYLLA		Ministro de Descentralización y Desarrollo Local